

PARN-098

ESTADO No. 098
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 DE diciembre de 2021.

1.DISPOSICIONES						
AUTO	185R	CMR CONSORCIO	10	16-12-2021	PARN-2308	Una vez verificado el expediente digital del título minero 185R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero:
						2.1 APROBACIONES
						2.1.1 Aprobar los formularios de declaración de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, I y II de 2021.
						2.2 REQUERIMIENTOS
						2.2.1 Requerir a los titulares mineros bajo causal de cancelación, de conformidad con las prescripciones del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago

					<i>oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” específicamente:</i> 2.2.1.1 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 La corrección y/o aclaración del FBM anual del periodo 2020 allegado mediante radicado AnnA Minera N°35394-0 de fecha 25 de octubre de 2021, dado que se evidencian incongruencias en el numeral C.1 en cuanto a reporte de las producciones para Carbón térmico con una diferencia de 1.938,28 toneladas y una diferencia de 1.352,8 toneladas para Carbón Metalúrgico según lo reportado en regalías de los trimestres. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la
--	--	--	--	--	---

					obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
					2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
					2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.
					2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N°1094 del 28 de octubre de 2021. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico 1094 del 28 de octubre de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2020, por valor de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS TREINTA UNO CENTAVOS (\$62.415,31), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico 1094 del 28 de octubre de 2021, se

					registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I trimestre del 2021, por valor de CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$170.638,44), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2019, diligenciado y evaluado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, respetivamente. Se registró las respectivas evaluaciones de los Formatos Básicos Mineros con números de radicación No 8242406 y 8242421, sobre los cuales se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, pues el auto de aprobación de esas obligaciones se elaborará directamente en el Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA. 2.3.6 Dar Por Recibido el documento allegado mediante radicado No 20201000617332 de 14 de agosto del 2020, en el cual se verificará el cumplimiento de las medidas informadas, en próxima visita de fiscalización integral que programe la ANM. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	15839	PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRÁN	7	16-12-2021	PARN-2309	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 15839, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						2.1 REQUERIMIENTOS
						2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:
						2.1.1.1 Implementar señalización dentro del área de la mina, y realizar mantenimiento preventivo a las señalizaciones ya ubicadas
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
						2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 987 de 09 de diciembre de 2021.

						2.1.3. Informar al titular minero que la verificación del cumplimiento de las instrucciones técnicas, requeridas bajo causal de multa en el Auto PARN No. 3565 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074-2020 del día 24 de diciembre de 2020, se verificará en posterior visita 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	15839	PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRÁN	7	15/12/2021	PARN-2309	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15839, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.3 REQUERIMIENTOS 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.2.1 Implementar señalización dentro del área de la mina, y realizar mantenimiento preventivo a las señalizaciones ya ubicadas

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.7. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 987 de 09 de diciembre de 2021. 2.1.9. Informar al titular minero que la verificación del cumplimiento de las instrucciones técnicas, requeridas bajo causal de multa en el Auto PARN No. 3565 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074-2020 del día 24 de diciembre de 2020, se verificará en posterior visita 2.1.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
--	--	--	--	--	---

						685 de 2001.
AUTO	IKD-14262X	JOSE LUIS CORTES GUILAR, WILLIAM RAMÍREZ ESCOBAR Y RODOLFO JOSÉ TAMARA RAMÍREZ		16/12/2021	PARN-2310	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14262X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.5 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el pago por faltante de Canon Superficial correspondiente a la cuarta y quinta anualidad de la etapa de Exploración. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a IV trimestre del año 2018; IV trimestre del año 2019 y I, II y III trimestre del año 2020. 2.6 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: 2.1.1.1 El Formato Básicos Mineros anual 2020 junto con el plano de labores mineras. 2.1.1.2 Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde demuestre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el IFI Ciclo 3, específicamente la señalización en la vía de acceso con letreros de tipo informativo, preventivo y de seguridad

					2.1.1.3 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que presente 2.2.2.1 IV trimestre del año 2020; I, II, III trimestre del año 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente 2.2.3.1 La presentación de la póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.3.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: 1. El numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 0181 de 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 28 de enero de 2020 por la no presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018. 1. El numeral 2.4.2 del e Auto PARN No. 0181 de 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 28 de enero de 2020 por la no presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019. 2.3.1.2 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: 1. El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1301 de 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 056 de 03 de agosto de 2021 por la no presentación de un informe soportado con documentos o fotografías en el que justifique por qué no realiza labores mineras en el área del título, a pesar de contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
--	--	--	--	--	--	---

					2.3.2 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2712 de 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 055 del 16 de octubre de 2020, toda vez que se acredito mediante radicado No. 20201000897442 de fecha 07 de diciembre de 2020 el pago por concepto del canon superficiario del periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2016 al 10 de octubre de 2017, correspondiente al primer año de exploración adicional (cuarto año de exploración), por un valor de 17 Diez Mil Ochocientos Veintinueve Pesos M/Cte. (\$10.829), más los intereses que se generen hasta el día efectivo de su pago. 2.3.3 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 2712 de 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 055 del 16 de octubre de 2020, toda vez que se acredito mediante radicado No. 20201000897442 de fecha 07 de diciembre de 2020 el pago faltante por concepto del canon superficiario del periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2017 al 10 de octubre de 2018 correspondiente al segundo año de exploración adicional (quinto año de exploración), por un valor de Mil Trescientos Noventa Pesos M/Cte. (\$1.390), más los intereses generados hasta el día efectivo de su pago. 2.3.4 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 4 del Auto PARN No. 0358 del 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010 del 26 de febrero de 2018, por lo informado en el numeral 1.11 del presente proveído. 2.3.5 Informar que se deja sin efecto el tramite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante el numeral 2.4.3 del Auto PARN No. 0425 de 09 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No 15 de 11 de febrero de 2016. 2.3.6 Informar a los titulares mineros que las características de la póliza minero ambiental requerida en el presente proveído se encuentran precisadas en el numeral 1.11 del presente instrumento.
--	--	--	--	--	---

					2.3.7 Informar a los titulares mineros que, a partir de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año 2022, deberá presentar del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del IV trimestre de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001. 2.3.8 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.9 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.10 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 1291 del 9 de diciembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JK4-15041	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA	8	16/12/2021	PARN-2311	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JK4-15041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 25 de febrero de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

					2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago si es el caso Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.1.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de los Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	--

					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1018 de fecha 04 de octubre de 2021 2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2967 de 5 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 de 06 de noviembre de 2020 he
--	--	--	--	--	---

						informado mediante Auto PARN No. 2366 de 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No.048 de 22 de septiembre de 2020, , esto es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1520 de 1 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 de 2 de septiembre de 2021 las siguientes instrucciones técnicas: Allegar el plano de labores actualizado del Contrato de Concesión No JK4-15041 e Instalar señalización de tipo informativa y restrictiva en el área del título minero No JK4-15041, y que a la fecha de la presente evaluación documental aún se encuentra dentro del tiempo requerido para su presentación. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar al titular se encuentra próxima la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1156-15	MARÍA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIÉRREZ Y JOSÉ MISAEL MEDINA PRIETO	9	15/12/2021	PARN-2312	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01156-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.8 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mine

Comentado [ADSJ1]: Dra Carolina respecto al acápite de tramites que informa el concepto técnico ya existe la resolución No VCT 001116 de 14 de septiembre de 2020, mediante la cual se resolvieron dichos tramites

						de arcillas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I, II de 2021. 2.9 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten: 2.9.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2020 2.9.1.2 La corrección de la póliza minero ambiental No 51-43-101001870 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 12 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2022, de manera que cumpla con las características descritas en el numeral 1.10 del presente proveído De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.3.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:
--	--	--	--	--	--	--

					1. El numeral 2.1.1. del Auto PARN No 0935 del 20 de mayo de 2021 y notificado por estado jurídico No 036 del 21 de mayo de 2021La presentación de un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 26 de abril de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 361 del 12 de mayo de 2021. 2. La presentación del Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras, requerido bajo apremio de multa mediante numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No 2829 del 26 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 058 del 27 de octubre de 2020. 2.3.2 Informar que no se aprueba la póliza minero ambiental No 51-43-101001870 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 12 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2022, por los motivos expuestos en el numeral 1.10 del presente proveído. 2.3.3 Informar que la póliza minero ambiental deberá ser presentada con las características definidas en el numeral 1.10 del presente proveído. 2.3.4 Informar que el formulario de regalías del III trimestre de 2021, allegado con el radicado No. 20211001494992 será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto. 2.3.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en
--	--	--	--	--	---

						cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.6 Informar los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 1066 del 21 de octubre de 2021. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01313-15	LUIS HERNANDO LÓPEZ LÓPEZ	12	16/12/2021	PARN-2313	7.DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero 01313-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.11 REQUERIMIENTOS 2.11.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002938, debidamente firmada por el representante legal, además de anexar las condiciones generales de la misma: De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.11.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente 2.11.2.1 El Formato Básicos Mineros anual 2020, junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 2.11.2.2 La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 y I, II, y III trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago, de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.12 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.12.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los
--	--	--	--	--	--

					servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.12.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.12.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.12.4 Informar al titular minero que, a partir de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año 2022, deberá presentar del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del IV trimestre de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001. 2.12.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1135 del 02 de noviembre de 2021. 2.12.6 Informar a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales se encuentran detallados en
--	--	--	--	--	--

						el numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.12.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.12.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.12.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJ7-091	MANUEL NEPOMUCENO LÓPEZ PINZÓN	8	16/12/2021	PARN-2314	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ7-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.13 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.14 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d). del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,

					esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, <u>adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</u> 2.15 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 No continuar con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0057 del 13 de enero de 2021, notificado por estado No. 002 del 14 de enero de 2021, en cuanto a allegar el FBM anual de 2019. 2.3.2 Informar que los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, diligenciados y evaluados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.3 Informar que la póliza de cumplimiento minero ambiental, allegada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería el 18 de noviembre de 2021, será objeto evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.3.4.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0822 del 25 de junio
--	--	--	--	--	---

					de 2020, notificado por estado No. 023 del 3º de junio de 2020, respecto a presentar el Formato Básico Minero semestral de 2014. 2.3.4.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1507 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado No. 063 del 31 de agosto de 2021, respecto a presentar un informe que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. FJ7-091 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 623 del 17 de agosto de 2021. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1213 del 18 de noviembre de 2021. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	GFU-091	JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA		16/12/2021	PARN-2315	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFU-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.16 APROBACIONES 2.16.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón mineral correspondientes al; I, II, III y IV trimestre del año 2020, allegados por el titular mediante radicado N°20211001046862 del 22 de febrero de 2021, toda vez que se

encuentran bien diligenciados presentando producción en ceros.

2.17 REQUERIMIENTOS

2.17.1 **Requerir** a los titulares mineros bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra VENCIDA desde el 10 de julio de 2021. Póliza minero ambiental que debe contener las siguientes características:

.POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. GFU-091				
Fecha de Radicación:		NO SE EVIDENCIA		Radicado No. NO SE EVIDENCIA
Nº Póliza:		-		VALOR ASEGURADO
Compañía de Seguros:		SEGUROS DEL ESTADO S.A.		-
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2
POLIZA DE CUMPLIMIENTO				
OBJETO DE LA POLIZA				
""Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión N° GFU-091, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERA - INGEOMINAS-, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- y el señor JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, contrato de concesión No. GFU-091, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del Municipio de CUITIVA, Departamento de BOYACÁ..."				
Etapa contractual				Explotación
Valor asegurado	Mineral	Inversión de último año de exploración		% Valor a asegurar
CARBON MINERAL		\$ 2.000.000,00		5 \$ 100.000,00
Vigencia de póliza				-

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su

					defensa respaldada con las pruebas correspondientes, 2.17.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente: 2.17.2.1 El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, toda vez que verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD no se evidencian estos documentos para su evaluación. 2.17.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON MINERAL correspondientes a: I, II y III trimestre de 2021 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD No se evidencia los documentos en mención. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.18 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.18.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El
--	--	--	--	--	---

					pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.18.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.18.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.18.4 Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 3448 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 072 del 18 de diciembre del 2020, con relación a la presentación de corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. Por haber presentado el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019, toda vez que mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, el titular minero allega información correspondiente con numero de evento 199589 y número de radicado 21192-0 de fecha 16 de febrero de 2021, número de evento 200728 y número de radicado 21629-0 de fecha 19 de febrero de 2021, número de evento 200723 y número de radicado 21626-0 de fecha 19 de febrero de 2021, número de evento 200721 y número de radicado 21625-0 de fecha 19 de febrero de 2021, donde se anexan los documentos en mención. 2.18.5Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN
--	--	--	--	--	---

					N° 3448 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 072 del 18 de diciembre del 2020, con relación a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres de 2020, toda vez que mediante radicado N°20211001046862 del 22 de febrero de 2021se anexan los documentos en mención. 2.18.6 Informar al titular minero que en la parte dispositiva de la RESOLUCIÓN No. 162 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 —Por la cual se aprueba acuerdo de pago para las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GFU-091, dentro del Proceso Administrativo de Cobro coactivo No. 194-2019, adelantado en contra del señor JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.396.355 y se toman otras determinaciones, específicamente en el ARTICULO OCTAVO: —Advertir al deudor que cuando la Coordinación de Cobro Coactivo establezca el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas sucesivas o la enajenación o cualquier afectación a la propiedad del bien inmueble identificado con Nro Matrícula: 095-124835, objeto de garantía, se expedirá un acto administrativo declarando incumplido el acuerdo de pago, dejando sin vigencia el plazo concedido y ordenando de manera inmediata la reanudación del proceso de cobro coactivo en contra del señor JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.396.355 haciendo efectiva las medidas cautelares sobre el bien objeto de garantía”. 2.18.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1121 del 29 de octubre de 2021. 2.18.8 Informar a los titulares mineros que los el Formato Básico Minero Anual y semestral de 2018 y 2019, diligenciado y evaluado A través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con numero de evento 199589 y número de radicado 21192-0 de fecha 16 de febrero de 2021, número de evento 200728 y número de radicado 21629-0 de fecha 19 de febrero de 2021, número de evento 200723 y número de radicado 21626-0 de fecha 19 de febrero de
--	--	--	--	--	--

						2021, número de evento 200721 y número de radicado 21625-0 de fecha 19 de febrero de 2021, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda y 2019, diligenciado y evaluado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, respetivamente. Se registró la respectiva evaluación de los Formatos Básicos Mineros, sobre los cuales se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, pues el auto de aprobación de esas obligaciones se elaborará directamente en el Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA. 2.18.9 Informar a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.18.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.18.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.18.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	<u>GGE-102</u>	LUIS FRANCISCO CAMARGO CAMARGO y		15/12/2021	PARN-2316	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado (especificar para que trámite

HORACIO PÉREZ
VANEGAS

fue allegado), correspondiente al contrato de concesión No. GGE-102 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el **Concepto Técnico PARN N 1028 de 10 de octubre**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** al titular del contrato de concesión No. GGE-102, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el **Concepto Técnico PARN N 1028 de 10 de octubre**, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos:

3.1 Estimación de recursos
(...) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se debe complementar la respuesta a los requerimientos técnicos según la evaluación realizada a la información allegada, en el numeral 3.1.1. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN del presente concepto técnico, debido a que las correcciones allegadas en contestación a Auto PARN No 1624 de 30 de julio de 2020., se sostienen hasta que se cumplan con las especificaciones técnicas.

1. Se requiere a la empresa titular del contrato de concesión, aclarar en el informe técnico si se retiene la totalidad del área del contrato o si se hace alguna devolución.

2. Se debe presentar el plano geológico local, donde se muestren los puntos de control tenidos en cuenta para diseñar la traza del manto de carbón a escala 1:1.000, basándose en datos tomados directamente en campo y el levantamiento de nuevos puntos de control como afloramientos hacia el sector noreste y labores exploratorias, que permitieron establecer la continuidad geológica del manto de carbón, luego de la falla La Independencia que da origen a un nuevo bloque Geológico denominado para este estudio Bloque Norte, a través de labores exploratorias desde la mina El Bosque ubicada en el Bloque Sur. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería)

3. Se requiere al titular minero corregir los cortes geológicos locales presentando escala horizontal y vertical acorde a la escala del plano geológico. Presentar más detalle en la información plasmada en los perfiles geológicos.

					4. Se requiere al titular hacer las correcciones de lo presentado en el bloque diagrama ya que no es congruente con la información plasmada en el plano geológico local, las estructuras como fallas y pliegues no se evidencian en el modelo tridimensional. Se debe aclarar si es el bloque diagrama del yacimiento. 5. Se requiere al titular minero tener en cuenta los mantos presentados en el plano geológico local y el bloque diagrama para la estimación de recursos y reservas mineras. 6. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado. 7. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la presentación de los planos Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.1 de la presente Evaluación Técnica sobre la estimación de los recursos minerales presentados para el contrato de concesión GGE-102, la cual no fue aceptada, se informa a la sociedad titular que en este ítem se presentan algunas recomendaciones y NO se realizaron correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral. De igual manera, se les reitera a los titulares mineros que deberán considerar los FACTORES MODIFICADORES para presentar adecuadamente en el documento técnico, la estimación de Reservas Minerales con base en el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas o en un Estándar acogido por CRIRSCO y de acuerdo con los términos de Referencia de la Resolución 143 de 2017, Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, Resolución 100 del 17 de
--	--	--	--	--	---

					marzo de 2020 y demás normatividad legal vigente al momento de su radicación. 1. Factor Modificador Minero ➤ Verificar en la topografía la geomorfología y la geología estructural que infiera en el planeamiento y adicional la estratigrafía, geotecnia, hidrogeología e hidrología, esto con el fin de permitir una buena identificación de las zonas mineralizadas. ➤ Realizar el Estudio Geo mecánico de la mina, teniendo en cuenta el diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, análisis de discontinuidades y Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI) ➤ Se debe establecer el modelo geológico y estructural que permita tener un conocimiento longitudinal, transversal y a profundidad del cuerpo mineralizado ➤ Evaluar las alternativas de explotación. ➤ Se recomienda presentar claramente el dimensionamiento geométrico del método de explotación a implementar, describiendo en el documento, en los esquemas y planos la secuencia anual en el avance de explotación se recomienda que estos planos se presenten a una escala adecuada, es decir, 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 dependiendo las características y magnitud del proyecto. ➤ Se debe realizar la descripción de las actividades principales de la operación mineras y secuenciamiento anual del proyecto, indicando las labores principales, de desarrollo, de preparación y de explotación por manto ➤ Calcular el Factor de dilución y establecer la relación de descapote o ley de corte. ➤ En caso de requerir el uso de explosivos, se debe realizar el diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc.) ➤ Diseño de botaderos y retrolenados (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad) ➤ Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero ➤
--	--	--	--	--	---

					<i>Ciclos de transporte del mineral y estéril</i> ➤ <i>Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.</i> ➤ <i>Servicios mineros, con sus respectivos diseños y cálculos</i> ➤ <i>Presentar el cronograma de Actividades, de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, con requerimientos de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos de turno y períodos de tiempo.</i> ➤ <i>Considerar el plano de seguridad minera y ruta de evacuación, en el que se incluyan todos los riesgos que generalmente existen en cada labor y/o frente de trabajo</i> ➤ <i>Definir la estructura organizacional del proyecto minero</i> ➤ <i>Planes de ventilación (actualizado)</i> ➤ <i>Planes de sostenimiento (actualizado)</i> 2. Factor Modificador Procesamiento ➤ <i>Se le recuerda a la sociedad titular que deben realizar la clasificación del mineral según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental.</i> 3. Factor Modificador Infraestructura ➤ <i>Se debe realizar la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería: Construcción y Montaje, Instalaciones de soporte minero e Infraestructura de transporte e instalaciones asociadas (tanto la existente como la proyectada).</i> 4. Factor Modificador Mercados
--	--	--	--	--	---

					➤ <i>Determinar la factibilidad del proyecto</i> ➤ <i>Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional).</i> ➤ <i>Estimación de oferta y demanda</i> ➤ <i>Estimación de precios y ventas</i> ➤ <i>Estrategia de comercialización.</i> ➤ <i>Análisis de riesgos comerciales.</i> 5. Factor Modificador Económico ➤ <i>Realizar la Evaluación financiera del proyecto: como determinar las inversiones realizadas y activos existentes, la proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, el análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero) VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN.</i> 6. Factor Modificador Legal ➤ <i>Se deben realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes.</i> ➤ <i>Declaración de cualquier procedimiento legal, por ejemplo, reclamaciones, restituciones o integración de áreas, que puedan tener una influencia en los derechos de exploración o minería, o declaraciones negativas.</i> 7. Factor Modificador Ambiental ➤ <i>Elaborar el Plan de recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado para el proyecto minero.</i> ➤ <i>Realizar el Plan de Cierre y abandono, teniendo en cuenta los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, cronograma de actividades y las inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera.</i> 8. Factor Modificador Social ➤ <i>Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social.</i> ➤ <i>Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera</i> 9. Categorización de reservas
--	--	--	--	--	--

					<i>Se le recuerda a la sociedad titular que, para realizar una adecuada categorización de las reservas, se debe tener claro que las reservas minerales son aquellas porciones de los Recursos Minerales, que después de la aplicación de todos los Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados, siendo estas la base técnica y económicamente viable del proyecto, por tanto, la información allegada por parte de los titulares mineros debe estar materializada y soportada.</i> 10. Producción y vida útil del proyecto <i>Se debe determinar la producción y vida útil del proyecto minero, para ello, el titular minero debe tener en cuenta la discriminación de la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales e indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).</i> PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO Se evidencia que el contrato de concesión No. GGE-102 cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 0794 de fecha 03 de julio de 2009, en la cual la corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ otorga la Licencia Ambiental. ARTICULO CUARTO Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Contrato de concesión GGE-102, con: INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, Mapa de tierras, OBJECTID: 911, HIDROGRAFÍA, Drenaje sencillo, OBJECTID: 769777, CATASTRO PREDIAL, Predio rural. OBJECTID: 3623677, 3622871, 3623683, 3625519, 3622879, 3624394, 3625395, Etc., RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona micro focalizada, OBJECTID: 1561 y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona macro focalizada, OBJECTID: 1797.
--	--	--	--	--	--

						ARTICULO QUINTO Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 725 del 03 de septiembre de 2021, el cual fue acogido por el Auto PARN 1573 del 06 de septiembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No 065 del 07 de septiembre de 2021, se impone instrucción técnica de inmediato cumplimiento para que la sociedad se abstenga de realizar labores de explotación fuera del área del título minero ARTÍCULO SEXTO: Informar a la titular del <u>contrato de concesión No. GGE-102</u>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa,
AUTO	HIK-14041	INDEMAC S.A.S.	10	16/12/2021	PARN-2317	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIK-14041, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones: 2.1 APROBACIONES

					2.1.1 Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020, I y II trimestres de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 65-43-101002769, expedida por Seguros solidario de Colombia S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, en cuanto el valor a asegurar el cual debe ser por la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$21.179,470) Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y comprobantes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2020 y III trimestre de 2021, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado en numeral 2.2.2 del Auto PARN N° 1697 del 05 de agosto
--	--	--	--	--	--

					de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 035 del 6 de agosto de 2020, respecto a presentar los Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2020 2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado en numeral 2.2.3 del Auto PARN N° 1697 del 05 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 035 del 6 de agosto de 2020, respecto a presentar la renovación de la póliza de cumplimiento Minero ambiental. 2.3.3 Informar que los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, diligenciados y evaluados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo 2.3.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.3.4.1 Requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN N° 2917 del 06 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 066 del 17 de octubre de 2017, respecto a presentar el pago de \$3.044 por concepto de faltante en las regalías del II trimestre de 2016. 2.3.4.2 Requerimiento realizado mediante Auto PARN N° 028 del 04 de enero de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 003 del 15 de enero de 2019, respecto a presentar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-038-LTCG-2017, realizado al área del contrato de concesión No. HIK-14041, esto es: • La presentación del SGSST, con los respectivos soportes de implementación • La presentación de los soportes que den cuenta de la implementación del Plan de emergencias. • La presentación del procedimiento para la medición y control de volúmenes de producción, así como los soportes de su implementación.
--	--	--	--	--	--

					• La adecuación de una cuneta perimetral en el patio de acopio, para el manejo de aguas de escorrentía • Allegar soportes (actas) de entrega de elementos de protección personal. • A llegar soportes de pago de Sistema de Seguridad Social y Riesgos profesionales de los trabajadores vinculados al proyecto. • La presentación de los formatos de producción y liquidación de regalías del material que se encuentra acopiado, teniendo en cuenta que se debe reportar el material que se extrae de los playones, más no el que se comercializa. • implementar de la señalización preventiva y de seguridad industrial en vías internas de la mina. • La implementación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del contrato de concesión 2.3.4.3 Requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 1697 del 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020 por medio del cual se requirió el pago del faltante de las regalías relacionadas a continuación: -III trimestre de 2016 por la suma de \$ 67 -IV trimestre de 2016 por la suma de \$151 -I trimestre de 2017 por la suma de \$4480 -II trimestre de 2017 por la suma de \$2080 -III trimestre de 2017 por la suma de \$568 -IV trimestre de 2017 por la suma de \$237 -I trimestre de 2018 por la suma de \$2146 -II trimestre de 2018 por la suma de \$278 -III trimestre de 2018 por la suma de \$289 2.3.4.4 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3375 del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020 por medio del cual se requirió la presentación de las correcciones correspondientes al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 2104 del 13 de noviembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 1278 del 30 de noviembre de 2021. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICU-09011	MABOH S.A.S.	10	16/12/2021	PARN-2318	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-09011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: 2.19 APROBACIONES 2.19.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 2.19.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.20 REQUERIMIENTOS 2.20.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental, con las características mencionadas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.21 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.21.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.21.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.21.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1149 del 04 de noviembre de 2021. 2.21.4 Dar por Recibida la póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No DL000643, expedida por la Aseguradora CONFIANZA allegada mediante radicado No 20201000714942 del 08 de
--	--	--	--	--	--

					septiembre de 2020, la cual a la fecha, se encuentra vencida. 2.21.5 Dar por Recibidos el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado el día 14 de septiembre de 2020, a través de la plataforma de Anna Minería con número de evento: 139371 y número de radicado: 5191-0 y el Formato Básico Minero Anual 2020 presentado el día 03 de marzo de 2021 a través de la plataforma de Anna Minería con número de evento: 203456 y número de radicado: 22473-0 e informar a la sociedad titular que una vez se cuente con el usuario para el acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a la evaluación de estos y de ser el caso, a su correspondiente aprobación. 2.21.6 Informar a la sociedad titular que cuenta con un nuevo valor mayor pagado de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.147) por concepto del pago de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y II y III del año 2021, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico acogido. 2.21.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.21.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.21.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	IHO-16091	RAFAEL ROJAS BECERRA Y ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA	10	16/12/2021	PARN-2319	1. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IHO-16091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						2.22 APROBACIONES
						2.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, I trimestre de 2019 y IV trimestre de 2020.
						2.23 REQUERIMIENTOS
						2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a lo siguiente:
						2.2.1.1 El formato básico minero anual del año 2020
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.
						2.2.2 Requerir a los titulares so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incursos en causal de caducidad contemplada en el literal d). del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021.
						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días,

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, <u>adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</u> 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 Informar a los titulares que los formatos básicos mineros anuales de 2014 y 2015, diligenciados y evaluados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.2 No continuar con el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 629 del 11 de febrero de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 019 del 22 de febrero de 2016, referente a la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014 2.3.3 No continuar con el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0471 del 04 de marzo de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 017 del 05 de marzo de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 2.3.4 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.4.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1738 del 10 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 036 del 11 de agosto de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018.
--	--	--	--	--	---

					2.3.4.2 Requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 0015 del 08 de enero de 2021, notificado por estado No. 001 del 12 de enero de 2021, respecto a presentar la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 05 de diciembre de 2020. 2.3.4.3 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.0593 de fecha 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 020 de fecha 18 de marzo de 2021, respecto a presentar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. 2.3.4.4 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0015 del 08 de enero de 2021, notificado por estado No. 001 del 12 de enero de 2021, respecto a: -Contar con cunetas perimetrales en el área del título minero en donde se otorga un plazo de 8 días hábiles. -Continuar con la señalización informativa preventiva y prohibitiva en el área del título minero. -Actualizar el plano de riesgos del título minero. -Contar con planillas de ingreso y salida de personal. 2.3.5 Informar a los titulares, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispondrá lo pertinente, respecto a la intención de renuncia presentada por la señora ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA, mediante Rad. 20199030527552 de 13 de mayo de 2019. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1220 del 18 de noviembre de 2021. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01035-15	JOSE ARISTELIO GARZON RODRIGUEZ y MARIA AURORA RODRIGUEZ QUIJANO (Q.E.P.D)		16/12/2021	PARN-2320	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero, 01035-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulare mineros: 2.24 APROBACIONES 2.24.1 Aprobar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I y II trimestre de 2017; I, II y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019 2.24.2 Aprobar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2013 (declarado en ceros), IV trimestre de 2019; I, II, III y IV de 2020 y I trimestre de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;” específicamente, para que presenten la renovación de póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de febrero de 2021, se debe constituir de acuerdo con las características del numeral 1.11 del presenta Acto Administrativo, y firmada por el tomador.

					De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago, y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 198, para que los titulares presenten: 2.2.3.1. Los FBM semestrales de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, dado que presentan inconsistencias en los datos suministrados en el Formato de ANNA Minería. 2.2.3.1. los FBM anuales 2017, 2018, 2019 y 2020, dado que presentan inconsistencias en los datos suministrados en el Formato de ANNA Minería. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuará con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 2573 de 05 de octubre de 2020, referente al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II de 2020, junto con el respectivo recibo de pago y la suma de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.157, 00), correspondiente al faltante por concepto de regalías de mineral de recebo correspondiente al II trimestre del año2018. 2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-No 1222 del 19 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN-1296 de 16 de agosto de 2019, relacionado con la presentación de un informe sobre el estado actual de la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante la Resolución No. 1471 de fecha 4 de junio de 2015. 2.3.6 Informar a los titulares que esta próxima la presentación de formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. 2.3.7 Informar a los titulares que esta próxima la presentación del FBM anual de 2021 en la plataforma de ANNA Minería. 2.3. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FCC-101	SANOHA LTDA. MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	10	16/12/2021	PARN-2321	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2008; 2011; 2012; 2013; 2014 y 2015, los cuales fueron allegados junto con sus respectivos planos ajustando a escala numérica al tamaño de la grilla. 2..1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, teniendo en cuenta que están acorde con la condición actual del título minero, además presentaron el plano topográfico de conformidad con la normatividad vigente y están refrendados por el profesional idóneo. 2.1.3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón mineral correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018; trimestres I, II, y III de 2019, y trimestre III y IV de 2020, los cuales se encuentran debidamente diligenciados y reportan su producción en ceros. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, según lo referido en el numeral 1.11, del presente acto administrativo, referente a la renovación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 28 de agosto de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el
--	--	--	--	--	---

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes I, II y III trimestres del 2021, y de ser el caso su pago, toda vez que no se evidencian en el expediente y su fecha oportuna de presentación ya paso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Subsananar , el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.1.2. del auto PARN No. 0920 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 el 02 de julio de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008; 2011; 2012; 2013; 2014 y 2015. 2.3.2. Subsananar, el requerimiento efectuado de manera simple mediante el numeral 2.7 del auto PARN No. 1851 del 14 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 56 del 15 de noviembre de 2019, referente a la presentación de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón mineral correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018; trimestres I, II, y III de 2019. 2.3.3. Continuar con los tramites sancionatorios de multa descritos en el numeral 1.14 del presente proveído toda vez que según el concepto técnico PARN No. 1155 del 05 de noviembre de 2021 persisten los incumplimientos por parte del titular minero.
--	--	--	--	--	--

					2.3.4. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal 2.3.5. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.6. Informar que mediante Resolución GSC No. 00314 del 25 de mayo de 2021, se resolvió el recurso presentado por radicado No. 20201000508712 de 27 de mayo de 2020, mediante la que se dispuso: <i>“ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el contenido de la Resolución GSC No. 000128de fecha 26de febrero de 2020, proferida por el Gerente de Seguimiento Control, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.”</i> 2.3.7. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8. Informar a la titular minera que se evidencia que el contrato de concesión PF4-09281 NO se
--	--	--	--	--	--

						encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Por lo que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1155 del 05 de noviembre de 2021. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEG-09341	WILLIAM ALFONSO CARDOZO	8	16/12/2021	PARN-2322	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEG-09341 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS.

					2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 junto con sus planos de labores actualizadas correspondientes, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en
--	--	--	--	--	--

					el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Requerimiento bajo apremio de multa iniciado en Auto PARN No. 0208 de fecha 17 de marzo de 2017, notificado por Estado No.009 del 23 de marzo de 2017, referente a presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015. • Requerimiento bajo apremio de multa iniciado en Auto PARN No. 1812 de 14 de agosto de 2020, notificado por Estado No 038 de 18 de agosto de 2020, referente a presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2019 y I y II trimestre de 2020. • Requerimiento bajo causal de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1812 de 14 de agosto de 2020, notificado por Estado No 038 de 18 de agosto de 2020, referente a pago completo
--	--	--	--	--	---

					y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente por cuanto no se ha acreditado el pago de \$ 1.353.746 m/cte., más los intereses a la fecha de su pago, por concepto de faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje de \$ 340.369,00 m/cte., más los intereses a la fecha de su pago, por concepto de faltante de canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, a la fecha persisten dichos incumplimientos. • Requerimiento bajo causal de caducidad iniciado en Auto PARN No. 3628 de 24 de diciembre de 2020, notificado en el estado No. 075 de 28 de diciembre de 2020, referente reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 02 de septiembre de 2020 • Requerimiento bajo apremio de multa iniciado en Auto PARN No. 3628 de 24 de diciembre de 2020, notificado en el estado No. 075 de 28 de diciembre de 2020, referente a presentación del Acto administrativo en firme y ejecutoriado que concede la respectiva licencia Ambiental, o en su defecto certificación que se encuentra en trámite; Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018, I, II, y III trimestres 2019, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. 2.2.5 Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del
--	--	--	--	--	--

						módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.2.6 Advertir a los titulares mineros no adelantar labores mineras dentro del área del contrato IEG-09341, hasta tanto se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 1087 de 27 de octubre de 2021. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HG4-122	UIS GERMÁN QUINTERO RUIZ y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	26	16/12/2021	PARN-2323	. DISPOSICIONES ARTICULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de concesión No, HG4-122 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 251 de 28 de 12 de noviembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. HG4-122, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que, alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica Concepto Técnico GET No. 251 de 28 de 12 de

noviembre de 2021, en su numeral 3.1.2 y 3.1.3., en los siguientes aspectos:

3.1.3 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se realiza la evaluación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, en la referente a los RECURSOS MINERALES:

El Título Minero No. HG4-122 tiene un Contrato de Concesión para: **Mármol y Travertino en Bruto y Piedras Semipreciosas NCP sin tallar**, además la re-evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión realizada por el Instituto Colombiano de Geología y Minería -Ingeominas del 9 de junio de 2009, se indica que:

- ✓ **“En observaciones ítem 2:** El día 5 de diciembre de 2006 se solicitó a la Gobernación de Boyacá certificación de área libre para **minerales diferentes a Carbón y Esmeraldas**, folios 12-14” (subrayado fuera de texto).
- ✓ **En el Concepto técnico**, en el ítem 3 se indica que: l mineral de interés para el proponente es **Mármol y Euclasia**”, que según clasificación oficial de minerales del Ministerio de Minas y Energía adoptada mediante Resolución N° 181108 de septiembre 18 de 2003, corresponde técnicamente a “MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO” subclase 1512001 y PIEDRAS SEMIPRECIOSAS NCP SIN TALLAR” subclase 16321198” (subrayado fuera de texto).”

Por lo anterior, es claro que el titulo minero actualmente **NO ESTÁ AUTORIZADO PARA ESMERALDAS**, porque estas son piedras preciosas, además el área libre se solicitó para un título diferente de esmeraldas y en la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. 005795 del 4 de julio de 2006, se indicó que el mineral de interés es “Mármol y Euclasia”; no obstante, lo anterior si el titular minero encuentra esmeraldas dentro del proceso de exploración y puede comprobar su existencia de acuerdo con el estándar utilizado, podrá iniciar el trámite para adición de minerales de acuerdo con la normatividad vigente.

De acuerdo con la información allegada, se indica que: el documento utilizó el estándar Colombiano de Recursos y reservas Minerales (ECRR), para la estimación de los recursos y reservas la cual se realizó el 15 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que los trabajos de exploración se deben realizar en dos fases (Exploración geológica de superficie y exploración geológica del subsuelo), con lo cual se puede llegar a la evaluación y construcción del modelo geológico, en este caso solo se entregan datos solo sobre la primera fase (Exploración geológica de superficie), adicionalmente no se logró identificar la geología a nivel de capas y mostrar la presencia de esmeraldas, porque aunque se identificaron minerales que son característicos de las asociaciones mineralógicas que pueden llegar a generar la formación de esmeraldas, la falta de la exploración geológica del subsuelo no permitió verificar la presencia de las mismas dentro del área del título y la

					construcción del modelo geológico como lo exige el estándar no se allego bajo las condiciones técnicas y de detalle que se requiere, por ende la estimación de recursos indicados no es posible aceptarlo. Considerar que tanto los mapas (se sugiere escala 1:2000 cotas cada 2 metros) como la información se debe presentar a nivel de detalle y compilar los datos recolectados en trabajo de campo para explicar a nivel de capa la geología de la zona del contrato de concesión y por ende determinar el modelo geológico que se presenta en el área de interés lo que facilita la estimación de cada uno de los tipos de recursos, que es el punto de partida para poder estimar las reservas y a continuación realizar el planeamiento minero. En la parte de climatología, hidrología e hidrogeología se presentó una información muy general, apenas se dan algunos datos resumidos en un párrafo. Por tanto, aunque sea una recopilación bibliográfica se debe presentar un conocimiento amplio sobre cada uno de los aspectos nombrados para que la combinación de todos los datos permita conocer el escenario donde se va a realizar la explotación. En geotécnia se presentan factores de seguridad que se deben revisar por ejemplo se reportan valores de 4, además se presenta información relacionada con los resultados de los programas utilizados para realizar dichos cálculos pero debe aparecer la explicación de los valores que aparecen como resultados y los mismos se deben contemplar para explicar el modelo geológico y para estructurar el plan de sostenimiento que debe aparecer estructurado dentro del documento, no basta con decir que se tomaran acciones sino que el resultado de las características geomecánicas de la roca deben permitir determinar el tipo de sostenimiento, el material a utilizar, los diámetros del mismo, los controles, los responsable, los monitoreos y demás. En la zonificación de amenazas se debe presentar una explicación detallada en el texto y explicar las acciones para monitorearlas y los planes de contingencia a implementar. En relación con la parte de seguridad minera no olvidar los monitoreos de gases, la parte de sostenimiento y la conformación, preparación y capacitación de brigadas de emergencia, la dotación de los equipos de protección personal entre algunos de los aspectos más relevantes de la implementación del decreto de seguridad minera bajo tierra. Tener en cuenta que para la conformación de una escombrera se deben considerar y explicar detalladamente dentro del documento los siguientes aspectos: lugar de construcción, tamaño y forma, estudios para determinar las condiciones del subsuelo donde se va a localizar y estudio de los materiales que se van a depositar, la forma como se va a realizar el vertido de los materiales, el cálculo de los factores de seguridad , el diseño de las obras civiles para el control de aguas de escorrentía, las medidas de seguridad a implementar antes, durante y después de la construcción del mismo, las condiciones climáticas que pueden afectar la escombrera y las medidas de mitigación a emplear, el mantenimiento que se hace de la misma y el cierre de la obra y la re incorporación al paisaje del área donde se ubica, entre algunos de los aspectos a implementar; ya que el reporte de los resultados de un programa de cálculo y una figura en 3D no justifican
--	--	--	--	--	---

					técnicamente el desarrollo de una obra de este tipo. Se recomienda considerar que los términos de referencia que indica la Resolución 143 de 2017, fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 por tanto, se deben implementar dentro de los estudios técnicos los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO. Además, con entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada”, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019” (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), “estableció que cualquier documento técnico que se encuentre en evaluación debe ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO”. Además, el documento que debe allegar el titular minero tiene que cumplir con las siguientes Resoluciones: • N° 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • N° 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y N° 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por medio de la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. • N° 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula <u>En general se encuentra que el documento técnico - PTO, allegado por los titulares mineros, NO CUMPLE CON EL MINERAL y no se está allegando la información ajustada a los lineamientos, términos y definiciones del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR), u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO y dando cumplimiento a la normatividad que se ha considerado para la evaluación.</u> 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES Allegar un nuevo documento que considere los minerales aprobados para este título minero, utilizando un Estándar nacional o internacional aprobado por CRIRSCO, para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales; además considerar las indicaciones dadas en el numeral 3.1.2 del presente Concepto Técnico.” PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que
--	--	--	--	--	--

						impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HG4-122, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	1904T	CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN, GLADYS CARO TORRES, EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	46	16/12/2021	PARN-2324	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1904T, se realizan los, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES:

					2.1.1 Aprobar el acogimiento al Derecho de Preferencia para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, atendiendo a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.1.2 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentados PARA OPTAR POR LA MODALIDAD DE DERECHO DE PREFERENCIA, correspondiente al Contrato de Virtud de Aporte N° 1904T, de conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No. 852 de 12 de agosto de 2021, toda vez que CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley. 2.1.2.1El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: <i><u>"(...) Área requerida para el proyecto:</u> se requiere la totalidad del área del proyecto (15 hectáreas y 3.169 metros cuadrados). Las coordenadas se presentan en sistema coordenado Magna Sirgas Origen Bogotá.</i>
--	--	--	--	--	--

					AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA DESCRIPCIÓN DEL ÁREA 1 BYX 56 ÁREA: PUNTO ARCFINIO: NORTE: ESTE: PLANCHAS IGAC: 1147596,5000 1144131,3000 172 ALINDERACIÓN <table><tr><td>Coordenada Norte</td><td>Coordenada Este</td></tr><tr><td>1146985,0000</td><td>1143600,0000</td></tr><tr><td>1147200,0100</td><td>1143455,0000</td></tr><tr><td>1147040,0100</td><td>1143160,0000</td></tr><tr><td>1146700,0000</td><td>1143340,0000</td></tr><tr><td>1146700,0000</td><td>1143720,0000</td></tr><tr><td>1146906,0000</td><td>1143633,0000</td></tr><tr><td>1146843,0100</td><td>1143480,0000</td></tr><tr><td>1146921,0000</td><td>1143447,0000</td></tr></table> Fuente: certificado Registro Minero 1904T • Área devuelta: no se establece devolución de área. • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recurso y Reservas. • Recursos Inferidos, indicados y medidos. Fecha efectiva: agosto de 2021. <table><tr><th>Recursos Medidos (ton)</th><th>Recursos Indicados (ton)</th><th>Recursos Inferidos (ton)</th></tr><tr><td>716348</td><td>108568</td><td>222323</td></tr></table> • Reservas Probadas y Reservas probables. Fecha efectiva agosto de 2021. <table><tr><th>Manto</th><th>Reservas</th></tr></table>	Coordenada Norte	Coordenada Este	1146985,0000	1143600,0000	1147200,0100	1143455,0000	1147040,0100	1143160,0000	1146700,0000	1143340,0000	1146700,0000	1143720,0000	1146906,0000	1143633,0000	1146843,0100	1143480,0000	1146921,0000	1143447,0000	Recursos Medidos (ton)	Recursos Indicados (ton)	Recursos Inferidos (ton)	716348	108568	222323	Manto	Reservas
Coordenada Norte	Coordenada Este																														
1146985,0000	1143600,0000																														
1147200,0100	1143455,0000																														
1147040,0100	1143160,0000																														
1146700,0000	1143340,0000																														
1146700,0000	1143720,0000																														
1146906,0000	1143633,0000																														
1146843,0100	1143480,0000																														
1146921,0000	1143447,0000																														
Recursos Medidos (ton)	Recursos Indicados (ton)	Recursos Inferidos (ton)																													
716348	108568	222323																													
Manto	Reservas																														

	Probadas (ton)
1	23948
3	29165
4	11045
6	4004
Total	73679

- Mineral o minerales a explotar:** Carbón Térmico Bituminoso Alto Volátil Tipo A y B.

- Total Bocaminas:**

NOMBRE DE BOCAMINA	MANTO	COORDENADAS		ALTURA (Msnm)
		ESTE	NORTE	
BM3 CARVOL	1	1143314	1147061	2456
BM1 CARVOL	1	1143311	1147030	2452
BM7 EXTRAMINERALES	1	1143321	1146870	2443
BM5 EXTRAMINERALES	3	1143344	1146855	2446
BM6 EXTRAMINERALES	3	1143333	1146867	2446
BM2 CARVOL	3	1143304	1147066	2455
BM3EXTRAMINERALES	4	1143496	1146847	2483
BM2 EXTRAMINERALES	4	1143510	1146715	2472
BM5 CARVOL	6	1143485	1147079	2504
BM4 CARVOL	6	1143461	1147075	2495

Fuente: documento allegado mediante Radicado No 20211001277742 de fecha 13 de julio de 2021

- Sistema de Explotación.** Subterráneo

- Método de Explotación. Tambores paralelos con ensanche en el rumbo.

Tambores paralelos con ensanche en el rumbo: consiste fundamentalmente en dividir el manto en bloques de 90 metros en el buzamiento mediante niveles o galerías y en el rumbo cada 30 metros; dichos bloques se subdividen a la vez por tambores que posteriormente serán ensanchados mediante diagonales hasta dejar un machón sedente de aproximadamente 2 metros. El método se realiza en avance y el arranque en los tambores es descendente.

- Uso de explosivos: No.

- Producción Anual Proyectada. Se presenta producción anual para veinticuatro (24) años.

Año	Producción Año (Ton)
1	29.376
2	29.376
3	29.376
4	29.376
5	29.376
6	29.376
7	29.376
8	29.376
9	29.376
10	29.376
11	29.376
12	29.376
13	29.376
14	29.376

15	29.376
16	29.376
17	29.376
18	29.376
19	29.376
20	29.376
21	29.376
22	29.376
23	29.376
24	12.240

- **Vida Útil.** Se estima una vida útil de 24 años.
- **Maquinaria a Utilizar.**

Para el desarrollo de los proyectos mineros se utiliza la siguiente maquinaria:

Maquinaria
<i>Dos Transformadores de 75 KVA</i>
<i>Once Ventiladores Principales</i>
<i>Once Malacates</i>
<i>Cinco Multidetectores</i>
<i>Cinco Electrobombas</i>
<i>Once Motosierras</i>

- **Servidumbres Mineras:** el título presenta una servidumbre minera con el título adyacente (943T), ya que las instalaciones de la Bocamina 8 Extraminerales se encuentran fuera del título 1904T en propiedad de los titulares mineros, pero dentro del título 943T.

					<u>Fuerza Normal (Personal para el proyecto):</u> <i>Las minas serán operadas en un turno, y se requiere un total de 102 personas por año de trabajo para la totalidad del proyecto minero.</i> <u>Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:</u> <i>Explotación: 24 años. {...}”</i> 2.1.3 Aprobar la Póliza Única No. 39-43-101002959, amparando Cumplimiento; Salarios y prestaciones sociales, y la Póliza Única No 39-40-101033160, amparando Responsabilidad Civil Extracontractual expedidas por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 19 de febrero de 2022, toda vez que se encuentran bien constituidas, y cumplen con lo establecido en el contrato. 2.1.4 Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentan los soportes de retención para la producción reportada. 2.2 RECOMENDACIONES OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. No radicado No 20199030489242 de fecha 8 de febrero de 2019. 2.2.2 El Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia, hace
--	--	--	--	--	---

					parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. 2.2.3 INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual de 2017, Anual de 2018, Anual de 2019 y Anual de 2020, radicados en el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, se dan por recibidos y serán evaluados una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite ante la plataforma. 2.2.4 Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA (fecha de revisión 14 de abril de 2021), el titulo minero 1904T, no presenta superposición con zonas de restricción ambiental. 2.2.5 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.6 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM
--	--	--	--	--	---

						2.2.7 Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 932 de 08 de septiembre de 2021; y Concepto Técnico PARN No. 852 de 12 agosto de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 1904T, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.8 Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acogen Concepto Técnico PARN No. 932 de 08 de septiembre de 2021; Concepto Técnico PARN No. 852 de 12 agosto de 2021 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA Y MISAEAL GUERRERO MATEUS	8	16/12/2021	PARN-2325	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.3 APROBACIONES

					2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025475, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 M/Cte), con vigencia del 17 de noviembre de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2022, toda vez que se encuentra bien constituida, se presenta en formato original, esta suscrita y viene firmada por la representante legal de la empresa titular; además de anexar las condiciones generales de la misma 2.1.2 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y I y II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producciones en cero y se encuentran firmados por el titular. 2.4 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.4.1.1 La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2021. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Correspondientes al semestral y anual de 2012 junto con sus planos de labores actualizadas correspondientes, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					2.5 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad referida en Auto PARN No. 0373 de 07/04/2017 notificado bajo estado jurídico N° 14 de 20/04/2017, en su numeral 2.4, respecto a la póliza minero Ambiental 2.3.2. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1812 de 14 de agosto de 2020, notificado por Estado No. 038-2020 del 27 de octubre 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente el Programa de Trabajos y Obras, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 2818 del 26 de Octubre de 2020, notificado por Estado No.58-2020 del 18 de Agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, específicamente la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificación del estado trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 DAR POR RECIBIDO los FBM semestral y anual de 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 217, 2018, 2019 y FBM anual de 2020 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) –
--	--	--	--	--	---

					ANNA MINERIA, Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer en posterior acto administrativo. 2.3.6. Advertir a los titulares mineros no adelantar labores mineras dentro del área del contrato GEI-082, hasta tanto se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero 2.3.7. Informar que, en atención al trámite de cesión de derechos, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 1076 de 22 de octubre de 2021 y Alcance al Concepto Técnico PARN No 1076 de 22 de octubre de 2021 No 1308 de 13 de diciembre de 2021 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FG8-091C1	IRALDO CARRILLO SAAVEDRA, NUBIA LINARES LINARES, LUIS FERNANDO LINARES LINARES, ANGEL MARIA CUSTODIO VELA GAMBA Y SONIA PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ		16/12/2021	PARN-2326	13.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-091C1 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						2.1 REQUERIMIENTOS
						2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten y de cumplimiento a las siguientes obligaciones:
						2.1.1.1 Los Formatos Básico Mineros Anuales de 2019 y 2020, 2021 junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
						2.1.1.2 Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019, I, II III y IV trimestres de 2020 y I, II y III trimestres de 2021, junto con el soporte de pago de ser el caso.
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan
						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
						2.2.1

					2.2.1 2.2.1 2.2.1 No continuar con el trámite de caducidad iniciado en el numeral 3.3 de del Auto PARN No. 0409 de 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del día 27 de febrero de 2020, relacionado con el pago de regalías de III y IV trimestre de 2019, acorde con lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto. 2.2.2 Informar a los titulares que si es de su interés subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en la que se encuentran incursos, deberán aportar la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.10 de este proveído. 2.2.3 Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos a los requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad hechos por la Autoridad Minera a través del Auto PARN No. 0409 de 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del día 27 de febrero de 2020, persiste el incumplimiento respecto a: 1. Requerimiento bajo causal de caducidad relacionado con la constitución de la póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones del título minero. 2. Requerimiento bajo apremio de multa referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia.
--	--	--	--	--	---

					3. Requerimiento bajo apremio de multa relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, constancia de estado de trámite con una fecha de expedición no mayor a 30 días. 4. Requerimiento bajo apremio de multa referente a la presentación ante la Autoridad Minera del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 406 del 2019. 2.2.4 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.2.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1196 de 16 de noviembre de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA - COOPROCARBÓN	25	16/12/2021	PARN-2327	14.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7241 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.25 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón del I, II, III, y IV trimestre del 2013; I, II, III, y IV trimestre del 2014; I y II trimestre del 2015; I, II, III, y IV trimestre del 2016; I, II y III trimestre del 2017. 2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al IV trimestre del 2020, toda vez que se encuentran bien

					liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue: 2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al I trimestre del 2021, toda vez que dentro de los documentos allegados, en especial en el radicado No. 20211001138322 de fecha 16 de abril de 2021 hace falta por allegar certificado de retención de Regalías por valor de \$405.981. 2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al II trimestre del 2021, toda vez que dentro de los documentos allegados, en especial en los radicados No. 20211001229112 de fecha 10 de junio 2021 y No. 20211001291292 de fecha 19 de julio de 2021, donde hace falta por allegar certificados de retención de regalías por valor de \$10.026.603 y \$73.917.360, respectivamente. 2.2.1.3. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al IV Trimestre del 2017, I, II, III y IV Trimestres de 2018, y I, II, III y IV Trimestres de 2019; toda vez que aunque mediante el radicado No. 20211001080672 de fecha 11 de marzo de 2021 se allegan los soportes de pago y retención requeridos mediante Auto PARN No. 3347 de fecha 10 de diciembre de 2020 2.2.1.4 los Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al I Trimestre del 2020, toda vez que aunque mediante el radicado No.
--	--	--	--	--	---

					20211001080672 de fecha 11 de marzo de 2021 se allegan los soportes de pago y retención requeridos mediante Auto PARN No. 3347 de fecha 10 de diciembre de 2020 en el numeral 2.2.1.25, no se allega el Formulario unificado debidamente corregido para su correspondiente evaluación. Cabe mencionar, que debe allegarse un formulario único, con la información consolidada y allegar nuevamente los soportes correspondientes de cada uno para su correspondiente evaluación. 2.2.1.5 Los Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al II Trimestre del 2020, toda vez que aunque mediante el radicado No. 20211001080672 de fecha 11 de marzo de 2021 se allegan los soportes de pago y retención requeridos mediante Auto PARN No. 3347 de fecha 10 de diciembre de 2020 en el numeral 2.2.1.26, no se allega el Formulario unificado debidamente corregido para su correspondiente evaluación. Cabe mencionar, que debe allegarse un formulario único, con la información consolidada y allegar nuevamente los soportes correspondientes de cada uno para su correspondiente evaluación. 2.2.1.6 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al III Trimestre del 2020, toda vez que aunque mediante el radicado No. 20211001080672 de fecha 11 de marzo de 2021 se allegan los soportes de pago y retención requeridos mediante Auto PARN No. 3347 de fecha 10 de diciembre de 2020 en el numeral 2.2.1.27, no se allega el Formulario unificado debidamente corregido para su correspondiente evaluación. Cabe mencionar, que debe allegarse un formulario único, con la información consolidada y allegar nuevamente los soportes correspondientes de cada uno para su correspondiente evaluación. 2.2.1.7 La presentación del soporte de pago más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago o el certificado de retención por valor de \$405.981; valor faltante correspondiente a los
--	--	--	--	--	--

					formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón del I trimestre del 2021. Cabe mencionar que se requiere al titular minero para que presente todos los formularios con sus soportes de pago o certificados de retención completos nuevamente para su correspondiente evaluación. 2.2.1.8 La presentación de los soportes de pago más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago o los certificados de retención por los valores de \$10.026.603 y \$73.917.36; valores faltantes correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón del II trimestre del 2021. Cabe mencionar que se requiere al titular minero para que presente todos los formularios con sus soportes de pago o certificados de retención completos nuevamente para su correspondiente evaluación. 2.2.1.9 Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al III Trimestre del 2021, toda vez que revisada la plataforma digital y el Sistema de Gestión Documental SGD, este no ha sido allegado para su correspondiente evaluación, teniendo en cuenta que la fecha límite de presentación correspondía al 14 de octubre de 2021. 2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la póliza Ambiental No. DL003342 de Compañía aseguradora confianza S.A. con vigencia desde el 2 de diciembre de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

					2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1290 del 9 de diciembre de 2021 2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3347 de fecha 10 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 070 de fecha 14 de diciembre de 2020, frente a la presentación de la copia de la Resolución No. 717 del 7 de octubre de 1998, junto con la constancia ejecutoriada y en firme, por medio del cual se aceptó el Plan de Manejo ambiental a la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá Ltda. 2.3.5 Informar que se da por recibido los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020 allegados mediante los radicados No. 4729-0 de fecha 14 de septiembre de 2020 y No. 20409-0 de fecha 10 de febrero de 2021 respectivamente, los cuales serán evaluados una vez se habilite el módulo correspondiente dentro de la plataforma de ANNA Minería y el producto de dicha evaluación ser notificada en debida forma. 2.3.6 Informar que se da por recibido la información allegada mediante radicado No. 20211001182162 de fecha 14 de mayo de 2021, frente a la respuesta Auto PARN No. 0653 del 30 de marzo de 2021 referente a temas de seguridad e higiene minera producto de la visita de fiscalización; que será objeto de verificación frente a su cumplimiento en posterior inspección de campo. 2.3.7. Subsanan lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 3347 de fecha 10 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 070 de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral 2.2.2., frente a la presentación de la reposición de la póliza de cumplimiento minero
--	--	--	--	--	--

					ambiental 2.3.8 Subsananar lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3347 de fecha 10 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 070 de fecha 14 de diciembre de 2020, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019. 2.3.9. Informar a la sociedad titular que el radicado No. 20211001255542 de fecha 25 de junio de 2021, allegado en respuesta al Auto PARN No. 3695 del 28 de diciembre de 2020 Literal 2.2 Expediente 7241, pertinente a las correcciones del “Ajuste de PTO del Contrato de Concesión 7241”, es objeto de evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería ANM y el producto de dicha evaluación será puesta en conocimiento mediante Acto Administrativo y este será notificado en debida forma. 2.3.10 Informar a la sociedad titular que se deberá presentar a partir de la fecha, por trimestre un solo Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, formulario que debe allegarse unificado, debidamente consolidado y ordenado, anexando consigo los soportes de pago o de retención completos para sus respectivas evaluaciones. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GBA-152	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	10	16/12/2021	PARN-2328	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero GBA-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de 2.2.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2019, I, II, III, IV trimestre de 2020 y I, II, y III trimestre de 2021. 2.2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2019 y FBM anual de 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras, los cuales deben cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras

					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1080 del 22 de octubre de 2021 2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1594 del 21/07/2017, notificado por Estado Jurídico N° 043-2017 del 26/07/2017, específicamente con el pago del faltante del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y
--	--	--	--	--	--

					montaje, periodo comprendido desde el 25/06/2013 hasta el 24/06/2014, por valor de SESENTA Y SIETE MIL SETECINETOS NUEVE PESOS (\$67.709 M/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1300 del 14 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 028-2020 del 16/07/2020, específicamente con el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 25/06/2014 hasta el 24/06/2015, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$1.838.813 M/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2747 del 19/10/2020, notificado por Estado No.56-2020 del 20/10/2020, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental la cual tuvo vigencia hasta el 06 de mayo de 2020. Se le informa al titular que, si desea subsanar el anterior requerimiento, deberá presentar la póliza minero ambiental • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1300 del 14/07/2020, notificado por estado jurídico 028 del 16/07/2020, específicamente con la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO. • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1300 del 14/07/2020, notificado por estado jurídico 028 del 16/07/2020, específicamente con la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días.
--	--	--	--	--	---

					Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 001865 de 26/09/2014, notificado por estado jurídico 43 del 02/10/2014 y Auto PARN No. 2747 del 19/10/2020, notificado por Estado No.56-2020 del 20/10/2020, específicamente con el pago de la visita de fiscalización por un valor de \$683.820 M/cte, más los interese que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de diciembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPEPERANZA MORENO SOSA